



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente fusionado con los expedientes marcados con los números TSE-01-0183-2024 y TSE-01-0204-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0370/2024, del día nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del (i) recurso de apelación contra la Resolución núm. 44-2024, que declara los ganadores de las diputaciones nacionales por acumulación de votos, correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, interpuesto en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el Partido Primero La Gente (PPG) y el señor Jean Carlos Marte, contra la Junta Central Electoral (JCE); y (ii) la impugnación contra la Resolución descrita interpuesta por el partido Justicia Social y Anner Antonio Bencosme Tejada, en fecha siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), contra la Junta Central Electoral (JCE); en la que figuran como intervinientes forzosos el Partido Revolucionario Moderno (PRM), el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), el señor Ramón Antonio Raposo Rodríguez, el Partido Liberal Reformista (PLR), el Partido Cívico Renovador (PCR) y su presidente Jorge Manuel Zorrilla; expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0370/2024, correspondiente a los expedientes núms. TSE-01-0183-2024 y TSE-01-0204-2024, respectivamente, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RATIFICA la fusión de los expedientes TSE-01-0183-2024 y TSE-01-0204-2024, pronunciada en la audiencia de fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA inadmisibles las excepciones de inconstitucional presentadas por los recurrentes, partido Justicia Social y Anner Antonio Bencosme Tejada contra la Resolución núm. 44-2024, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Junta Central Electoral (JCE), por no plantearse como una cuestión accesoria al litigio.

TERCERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad promovida por la parte recurrente, Partido Primero La Gente (PPG) y el señor Jean Carlos Martes, contra el párrafo del artículo 6 de la Resolución No. 79-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE), por ser conforme al numeral 2 del artículo 81 de la Constitución de la República.

CUARTO: ACOGE el incidente planteado por la impugnada Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, OTORGA al caso la verdadera connotación jurídica para que sea conocido como una impugnación contra resoluciones emitidas por la Junta Central Electoral (JCE).

QUINTO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, Junta Central Electoral (JCE), en virtud de que la impugnación interpuesta no pretende la anulación de la elección, ni se trata de un reparo al cómputo, sino que al tratarse de una impugnación que procura la verificación de la conformidad legal de la resolución en cuanto a la determinación de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

los candidatos elegidos, sin pretender afectar la elección y sus resultados, le es aplicable el régimen contenido en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, que otorga un plazo de treinta (30) días francos para la impugnación de estos actos, por lo que la acción ha sido interpuesta en plazo.

SEXTO: RECHAZA el medio de inadmisión por falta de objeto planteado por los co-impugnados Partido Cívico Renovador (PCR), Jorge Manuel Zorrilla y el Partido Liberal Reformista (PLD), en virtud de que la proclamación de ganadores no impide la anulación de la resolución impugnada y sus posteriores efectos.

SÉPTIMO: RECHAZA el medio de inadmisión por notoria improcedencia presentado por los co-impugnados, Partido Cívico Renovador (PCR), Jorge Manuel Zorrilla y el Partido Liberal Reformista (PLD), en virtud de que las instancias que apoderan a este Tribunal cumplen los presupuestos procesales mínimos. Además, de que en caso de que no lo hicieran procedería su nulidad conforme al artículo 86, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

OCTAVO: ACOGE en cuanto a la forma las impugnaciones incoadas contra la Resolución núm. 44-2024 que declara los ganadores de las diputaciones nacionales por acumulación de votos, correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), interpuestas por el Partido Primero La Gente (PPG) y el señor Jean Carlos Marte, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); y el partido Justicia Social y Anner Antonio Bencosme Tejada, depositada en fecha siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024); ambas contra la Junta Central Electoral (JCE), por ser conformes a las disposiciones procesales aplicables. De igual modo, acoge las intervenciones forzosas contra el Partido Revolucionario Moderno, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Ramón Antonio Raposo Rodríguez, el Partido Liberal Reformista (PLR), el Partido Cívico Renovador (PCR) y su presidente Jorge Manuel Zorrilla, por intentarse conforme a las normas reglamentarias aplicables.

NOVENO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución atacada en virtud de que:

- a) Al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, solo le corresponde una diputación por acumulación de votos (diputados nacionales) conforme los resultados electorales, pues la asignación de escaños correspondiente a la indicada circunscripción especial se realiza conforme el criterio definido en los artículos 296 al 298 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, sin que aplique el método *D'Hondt* como pretenden los impugnantes.
- b) La Junta Central Electoral (JCE) actuó correctamente al asignar un único escaño a cada una de las organizaciones políticas siguientes: Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados; Partido de la Liberación Dominicana (PLD); Partido Fuerza del



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Pueblo (FP) y aliados; Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Partido Cívico Renovador (PCR) y aliados.

DÉCIMO: DECLARA las costas de oficio.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de tres (3) páginas, dos (2) escritas por ambos lados y la última de un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General